

DIRECTIVA N°002-2026

RECUSACIÓN DE ÁRBITROS - CENTRO DE ARBITRAJE ADMINISTRADO POR LA EMPRESA ANGULO DE PINA & ASOCIADOS CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y ASESORIA JURIDICO CONTABLE S A.C.

El Consejo Superior de Arbitraje, en adelante, el Consejo) del Centro de Arbitraje administrado por la empresa ANGULO DE PINA & ASOCIADOS CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y ASESORIA JURIDICO CONTABLE S A.C. (en adelante, el Centro), emite la presente directiva con intención de que sea de público conocimiento de las partes procesales y árbitros que estén a cargo de un proceso en el Centro. Por tal motivo, se procederá a realizar la explicación bajo los siguientes puntos:

- ¿En qué consiste una recusación?
- ¿Existe un plazo para recusar a un árbitro?
- ¿Cuáles son las Causales de Recusación?
- ¿Cuál es el procedimiento para recusar a un árbitro?

Siendo así, continuaremos la presente directiva en el orden detallado.

I. ¿En qué consiste una recusación?

1.1. La recusación de un árbitro es un proceso legal en el contexto de un arbitraje, mediante el cual una de las partes solicita formalmente la exclusión de un árbitro de su participación en el caso. Esta solicitud surge cuando existe una preocupación válida acerca de la imparcialidad o independencia del árbitro en cuestión. Las razones para recusar a un árbitro pueden abarcar desde conflictos de interés y prejuicios evidentes hasta la carencia de competencia técnica, o cualquier otro motivo que pueda afectar la imparcialidad del árbitro en relación con el caso específico.

1.2. El propósito fundamental de la recusación es asegurar que el proceso arbitral sea equitativo y justo. Esto se logra al brindar a las partes la confianza de que los árbitros designados para resolver la disputa actúan de manera imparcial y objetiva. La decisión sobre la recusación generalmente recae en una autoridad superior de arbitraje o en un tribunal competente, que evalúa las razones presentadas y determina si la solicitud de recusación es justificada.

1.3. Cabe destacar que el procedimiento de recusación puede variar en función de las leyes y normativas de arbitraje vigentes en cada jurisdicción. Además, las reglas específicas establecidas en el contrato de arbitraje entre las partes también influyen en cómo se lleva a cabo este proceso.

- 1.4.** En el Centro, la recusación de uno o más árbitros es decidido por el Consejo, quien decidirá sobre lo referido a través de una Acta de Consejo Superior de Arbitraje, cuya decisión es definitiva e inimpugnable.
- 1.5.** Ahora bien, en caso la parte recusante y la no recusante convienen en la recusación o el árbitro renuncia, el Consejo procederá al nombramiento del árbitro sustituto en la misma forma en que correspondía nombrar al árbitro recusado, salvo que exista nombrado un árbitro suplente
- 1.6.** La recusación pendiente de resolución no interrumpe el desarrollo del arbitraje, salvo que el tribunal arbitral, una vez informado de la recusación por la Secretaría General, estime que existen motivos atendibles para ello, en cuyo caso todos los plazos quedan suspendidos. Si se tratase de un arbitraje a cargo de un árbitro único, indefectiblemente se suspenden las actuaciones; lo mismo aplica si se han recusado a dos (2) o tres (3) árbitros.
- 1.7.** De igual forma, no procede interponer recusación cuando haya sido notificada la decisión que señala el plazo para emitir el laudo final. Ni tampoco procede una recusación cuando la parte recusante ha acumulado tres (3) recusaciones que se han declarado infundadas, imposibilitándole la presentación de una nueva recusación.
- 1.8.** Finalmente, la renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como una aceptación de las causales invocadas por la recusación. De igual modo, no procede recusación basada en decisiones del tribunal arbitral emitidas durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

II. ¿Existe un plazo para recusar a un árbitro?

- 2.1.** La recusación que pretenda presentarse debe ser interpuesta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contabilizado a partir del día hábil siguiente de notificada la aceptación del árbitro al que se le pretenda recusar.
- 2.2.** Otro supuesto para recusar un árbitro es haber tomado conocimiento de una situación o situaciones que den lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, para lo cual se entiende que no hay un plazo predeterminado.
- 2.3.** Vencido el plazo indicado en el numeral 2.1. y sin existir recusación alguna, se considera que la aceptación del árbitro ha quedado firme.

III. ¿Cuáles son las Causales de Recusación?

Conforme al Reglamento de Arbitraje, se establece que:

- 3.1.** Los árbitros pueden ser recusados sólo por las causales siguientes:

- a) Cuando no reúnan los requisitos previstos expresamente por las partes o aquellos previstos en la normativa aplicable.
- b) Cuando existan hechos o circunstancias que den lugar a dudas justificadas y razonables respecto de su imparcialidad o independencia.

3.2. La parte que designó a un árbitro, o que participó de su nombramiento, solo puede recusarlo por motivos que haya tenido conocimiento después de su nombramiento.

IV. ¿Cuál es el procedimiento para recusar a un árbitro?

4.1. La parte que recuse a un árbitro debe comunicarlo por escrito a la Secretaría General o Arbitral, cuando corresponda, precisando los hechos, fundamentos y, de ser el caso, las pruebas de la recusación, además de adjuntar el comprobante de pago de tasa por recusación de árbitro que corresponda conforme al tarifario del centro. De no realizarse el pago de la tasa correspondiente, se procederá con el archivo del procedimiento de la recusación, lo que implica que la parte recusante pierde el derecho de interponer nuevamente una recusación por el mismo argumento o hecho.

4.2. La recusación que pretenda presentarse debe ser interpuesta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contabilizado a partir del día hábil siguiente de notificada la aceptación del árbitro al que se le pretenda recusar o de tomado conocimiento de algún hecho que genere dudas justificadas en su independencia, imparcialidad y/o neutralidad. La acreditación de lo antes mencionado deberá ser para el caso en concreto, debiendo ser probado, acreditado y documentado.

4.3. Vencido el plazo indicado en el literal anterior y sin existir recusación alguna, se considera que la aceptación del árbitro ha quedado firme.

4.4. La Secretaría General o Arbitral, según corresponda, pone en conocimiento del árbitro recusado y de la otra parte la recusación planteada, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada presente sus descargos de considerarlo pertinente. Asimismo, la Secretaría General informa de esta situación a los demás miembros del tribunal arbitral, de ser el caso. El escrito o los escritos que absuelven el trámite son puestos en conocimiento de la parte que presentó la recusación por un plazo de dos (2) días hábiles de notificada, siendo su absolución notificada al árbitro. Vencidos los plazos con las absoluciones, habiéndole notificado las mismas al árbitro único o al Tribunal Arbitral, o sin ellas, la Secretaría General pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje la recusación planteada para que la resuelva, incluyendo los actuados y descargos que se hubiesen presentado, para lo

cual el Consejo, a criterio, podrá realizar una Audiencia Especial de Recusación.

- 4.5.** El Consejo Superior de Arbitraje decide sobre la recusación, con posterioridad a la Audiencia Especial de Recusación, incluso si la otra parte está de acuerdo con la recusación salvo que el árbitro recusado renunciare. En dichos supuestos, se sustituye al árbitro conforme a los mecanismos acordados por las partes. Esto es, si la otra parte (la no recusante) conviene en la recusación o el árbitro renuncia, se procederá al nombramiento del árbitro sustituto en la misma forma en que correspondía nombrar al árbitro recusado, salvo que exista nombrado un árbitro suplente.
- 4.6.** La recusación pendiente de resolución no interrumpe el desarrollo del arbitraje, salvo que el tribunal arbitral, una vez informado de la recusación por la Secretaría General, estime que existen motivos atendibles para ello, en cuyo caso todos los plazos quedan suspendidos. Si se tratase de un arbitraje a cargo de un árbitro único, indefectiblemente se suspenden las actuaciones; lo mismo aplica si se han recusado a dos (2) o tres (3) árbitros.
- 4.7.** No procede interponer recusación cuando haya sido notificada la decisión que señala el plazo para emitir el laudo final.
- 4.8.** De igual modo, no procede recusación basada en decisiones del tribunal arbitral emitidas durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.
- 4.9.** La decisión del Consejo Superior de Arbitraje que resuelve la recusación es definitiva e inimpugnable.
- 4.10.** El árbitro recusado (cuya recusación haya sido declarada fundada por el Consejo) no podrá ser designado por un periodo de seis meses por el Consejo Superior de Arbitraje.
- 4.11.** En el supuesto de declararse fundada la recusación interpuesta, el Árbitro recusado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar la devolución de honorarios que será comunicada por la Secretaría Arbitral, mediante decisión inimpugnable, quien será la encargada de liquidar el monto a devolver tomando en cuenta el estado del proceso y las circunstancias particulares del caso.

Consejo Superior de Arbitraje

Trujillo, 12 de Enero de 2026